



ACUERDO No. 013 DEL 29 DE MAYO DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.013 (MAYO 29 DE 2011)

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL JOVEN TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del presente proyecto de acuerdo es crear el Comité municipal de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al joven trabajador (COMPETI) del municipio de Dosquebradas con el fin de garantizar la operatividad o la descripción de pasos claros y conducentes a transformar para bien, la vida de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que están en situación de trabajo infantil, en peores formas de trabajo infantil (PFTI) o en riesgo de caer en ellas, y la de sus familias.

Esta iniciativa parte de promover la prevención y erradicación de TI que operan en el nivel local, mirándolo desde un marco integral, intersectorial e interinstitucional de acción, con capacidad de potenciar las acciones de todas las entidades concurrentes en la política social. Es de suma importancia que los gremios y representantes de los trabajadores se sumen a esta tarea, pues las diferentes intervenciones de cada uno de los actores, se traducirán en gestiones reales para la intervención en esta problemática y vigorizará la participación en el municipio de Dosquebradas.

La intervención en esta problemática ha nacido de una política nacional que está planteada desde el año 2008 y hasta el año 2015, política que implica muchos elementos que dan piso y soporte a la solución del TI (Trabajo Infantil) en Colombia, entre los que se han armonizado normas, planes, metodologías, resultados, con el fin de cerrar cada vez más la puerta al TI y aún más a aquellas PFTI (Peores formas de trabajo infantil).

Para comprender el alcance de lo que el TI significa tomaremos como base una definición dada en 1966 en el PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL: **“Es toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas menores de 18 años de edad”.**

A esta noción se debe articular dos planteamientos de la ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA). Primero, que los niños y niñas lo son hasta los 12 años, y los adolescentes de los 12 a los 18. Segundo, que “La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años”, sólo si está autorizado por la Inspección de Trabajo o el ente territorial local; y que “Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá (...) las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.” (Art. 35, CIA). Por tanto, un criterio para focalizar el esfuerzo debe ser que los primeros



ACUERDO No. 013 DEL 29 DE MAYO DE 2011

NNA a prevenir y retirar del TI tengan hasta 14 años; pero ante las PFTI (Peores formas de trabajo infantil) hay que prevenir y retirar a todo NNA menor de 18 años.

*Las PFTI (Peores formas de trabajo infantil) son las modalidades de trabajo infantil que lesionan más severamente que las otras las potencialidades y opciones de desarrollo integral de NNA (Niños, niñas y adolescentes). Las PFTI están planteadas como tales en el Convenio 182 de 1999 de la OIT, que fue adoptado mediante la ley 704 de 2001, declarado exequible por la Corte Constitucional en 2002 y ratificado por el Gobierno de Colombia en 2005, por lo cual ingresó formalmente a nuestro bloque de constitucionalidad y por ello goza de la mayor obligatoriedad dentro de nuestro sistema jurídico. En su **Art. 2º** el Convenio establece que “el término ‘niño’ designa a toda persona menor de 18 años”, y en el Art. 3º dice que el concepto de peores formas de trabajo infantil “abarca:*

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.*
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o las actuaciones pornográficas;*
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y*
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”*

Estas nociones están contenidas en el **Art. 20** del CIA: “Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra (...) [el] trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación (...) [y las] peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.”

La capacidad lesiva de las PFTI (Peores formas de trabajo infantil) se instala en la naturaleza y en las condiciones en que se desarrollan. La noción fue introducida formalmente en 1973 por el convenio 138 de la OIT, que fija la edad mínima de acceso al trabajo. Las PFTI peligrosas por su naturaleza, son trabajos riesgosos en sí mismos, como la manipulación de elementos tóxicos –gasolina o plaguicidas– o insalubres –basuras o aguas negras–; o el uso de herramientas contundentes –martillos y prensas–, o corto punzantes –moto sierras y machetes–; o el cuidado de animales que pueden atacarnos o lesionarnos –vacas o gansos–. En las PFTI peligrosas por las condiciones en que se realizan, el riesgo no está en los trabajos sino en las circunstancias que los rodean, como la venta de dulces (que sola no implica riesgos) en zonas de expendio de sustancias psicoactivas (SPA), o el trabajo doméstico en viviendas de terceros que pueden abusar sexualmente del NNA.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) dentro de sus líneas de acción establece en su Capítulo IV denominado: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, un espacio especial sobre el Trabajo Infantil, en el que determina que La participación de los niños, niñas y adolescentes en el mercado de trabajo impide disminuir significativamente la pobreza en el país y transformar las condiciones de informalidad de la economía. El trabajo infantil aleja a las niñas y niños de la escuela y afecta las condiciones que permiten un buen desempeño escolar y laboral. Generalmente quien ha sido niña o niño trabajador, será padre o madre de hijos



trabajadores, perpetuando en este caso la inserción de los jóvenes o adultos en los sectores más frágiles del mercado de trabajo.

Aunque en las últimas dos décadas el número de trabajadores infantiles ha disminuido en Colombia, la persistencia del fenómeno es aún menos aceptable en tanto se presentan situaciones de explotación laboral y comercial que atentan contra la dignidad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de manera permanente y efectiva. El DANE informa que en el 2009, existían 1.050.147 NNA trabajando, y que los que se dedicaban a los oficios del hogar por más de 15 horas semanales eran 718.006. La problemática es heterogénea y segmentada, las niñas están presentes esencialmente en los oficios del hogar, y los niños en actividades fuera de éste; se concentra en el sector rural y en los adolescentes mayores de 14 años; y existe una alta presencia de trabajadores familiares sin remuneración.

4. Prevención y erradicación del trabajo infantil.

Para avanzar en la erradicación del trabajo infantil con especial atención a sus peores formas, el Gobierno nacional desarrollará y fortalecerá los pasos descritos en la Estrategia Nacional Para Prevenir y Erradicar las PFTI (Peores Formas de Trabajo Infantil) y Proteger al Joven Trabajador, 2008 - 2015 (ENETI), y promoverá la corresponsabilidad de su aplicación en los departamentos y municipios del país por las familias, los empleadores, las instituciones educativas, entre otros.

En particular, dentro de las líneas estratégicas de la ENETI, se dará especial relevancia a:

(i) el seguimiento anual de las condiciones del trabajo infantil en el módulo correspondiente de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), por parte del EI DANE, el MPS y el ICBF y el funcionamiento del Sistema de Registro Integrado de Trabajo Infantil (SIRITI) y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo, por parte del MPS; (ii) el acceso al sistema educativo para completar el ciclo medio de formación, contemplando metodologías flexibles con aseguramiento de la calidad para los NNA trabajadores; El MEN ejecuta el Plan Sectorial de Educación “La Revolución Educativa”, principal herramienta de equidad social: ampliación de cobertura e incremento de calidad, para asegurar más equidad en la distribución de oportunidades; apunta a ampliar los cupos educativos, ante todo para la población más vulnerable, dentro de la que el MEN incluirá a los NNA en TI, en sus PF o en riesgo.

(iii) la prioridad, bajo la regulación del MPS, en el acceso por parte de las Cajas de Compensación Familiar a los servicios del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONINEZ), de los NNA trabajadores, cuyos recursos no podrán ser inferiores al promedio histórico de su operación hasta diciembre de 2009 y garantizando su adecuada focalización; (iv) la implementación por parte del ICBF de metodologías de atención especial, con énfasis en las víctimas de explotación sexual comercial, trabajo en minas y canteras, reclutamiento forzoso e indígenas; (v) el otorgamiento por parte del SENA de cupos de formación para el trabajo que se denominarán “becas de formación” a la totalidad de NNA trabajadores retirados del mercado laboral que culminen su ciclo de educación media y asistan de manera continua a los programas de uso alternativo del tiempo libre; (vi) la entrega del subsidio escolar y nutricional de las Familias en Acción elegibles, siempre y cuando cobijen a la totalidad de NNA integrantes de éstas, evitando que la familia establezca una regla de repartición entre recepción de subsidios y participación de los NNA en el mercado laboral; y (vii) el cumplimiento y verificación de cláusulas sociales en las condiciones de contratación de proveedores por parte de los Gremios, y junto con los sindicatos y en acuerdo con las entidades territoriales, la promoción de territorios libres de trabajo infantil, con sus afiliados.

INFORMACION ADICIONAL

Por qué no deben "trabajar" los niños?

Las razones por las cuales se debe evitar condiciones de explotación laboral en niños y niñas, son las siguientes:

- 1 Si el trabajo no permite al menor ser un niño o una niña, por ejemplo, no le da espacio para la lúdica, tiempo normal para los niños del mundo.
- 2 Si el trabajo atenta contra los [Derechos del niño] derechos fundamentales del niño].
- 3 Si el trabajo puede poner en riesgo su salud mental y física, por ejemplo, existen labores que entorpecen el normal crecimiento (trabajar en un socavón) o atrofian su cuerpo.
- 4 Si el trabajo infantil limita el ingreso de los NNA al sistema educativo, lo cual genera la perpetuación del ciclo de pobreza y el deterioro del capital humano.

Trabajos peligrosos

Los "trabajos peligrosos" se refieren a actividades que ponen en peligro la vida y la salud mental o física del trabajador. En cada nación del mundo deben existir legislaciones que garanticen la protección del obrero que realiza trabajos peligrosos y en cuanto a menores de edad, estos no pueden ser permitidos bajo ninguna circunstancia. Algunos de estos trabajos peligrosos son:

1. Explotación minera.
2. Trabajos que manipulan productos químicos, por ejemplo los pesticidas en la actividad agraria.
3. Manipulación de maquinaria pesada y peligrosa como materiales corta Punzantes y eléctricos.
4. Trabajo en las diferentes construcciones de edificios.
5. Trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo.
6. Trabajos que tienen que ver con manipulación de armas.

Trabajos sospechosos

Trabajos que no tienen un riesgo para la vida, pero que constituyen un abuso a los [[derechos del niño]] son aquellos que le exigen trabajar ocultos a la luz pública, en situaciones infrahumanas, en largas horas de trabajo y poca remuneración y que obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento. Entre ellos se pueden contar los siguientes:

1. Niños y niñas que trabajan en el servicio doméstico.
2. Niños y niñas que trabajan en plantaciones.
3. Niños y niñas que atienden negocios como camareros.
4. Niños y niñas que venden cosas en las calles.
5. Mendicidad infantil.
6. La prostitución.

"Trabajos" contra la dignidad humana

Son situaciones de explotación, mal denominados "trabajos", que atentan contra el normal crecimiento del niño y la niña y va en contra de su dignidad y respeto personal se convierten además en [[abuso infantil]]:

1. Prostitución.
2. Pornografía infantil.
3. Exhibicionismo.
4. Uso militar de niños.

Estas situaciones de explotación y abuso desvirtúan la percepción de los niños, niñas y adolescentes, sus modelos a seguir por lo general son negativos y sus experiencias de vida, muchas veces les hacen dar mayor crédito a actitudes de riesgo y de mayor peligro

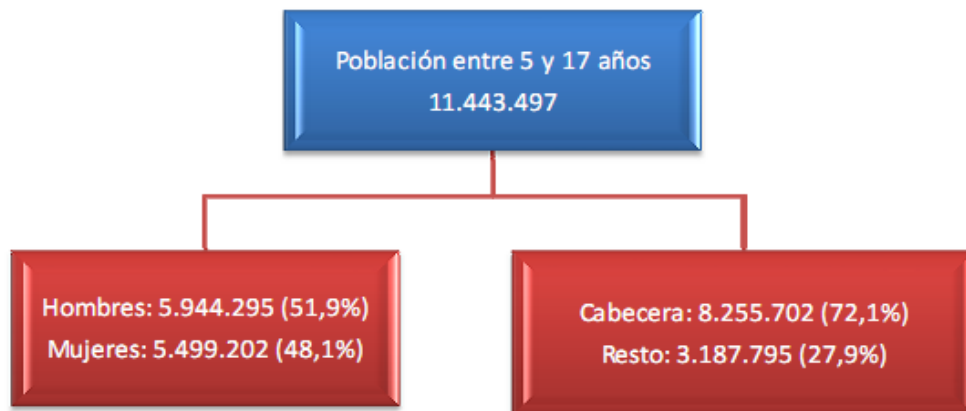
La explotación infantil por regiones.

Aunque las cifras coinciden casi siempre con los países en vías de desarrollo o países pobres, los países industrializados están implicados en este drama debido a que en muchas ocasiones adquieren productos en los cuales los niños y las niñas de los países en vías de desarrollo trabajaron. Por otra parte la constante ola migratoria que llega a los países industrializados lleva consigo un alto número de menores de edad, muchos de los cuales viven en marginación en los países ricos y se ven obligados a trabajar para ganarse la vida.

ESTADÍSTICAS.

Las estadísticas presentadas por el DANE en este sentido arrojan diferentes resultados que motivan a que nuestro municipio se preocupe por la creación de este Comité, teniendo en cuenta que son muchos los NNA que por motivos de este tipo de trabajos se les restringe el derecho a estudiar, inclusive por hacerse partícipe de la crianza de hermanos aún menores que deben cuidar para que el adulto del hogar pueda laborar, viéndose avocados a llevar una vida de adulto, impidiendo esto el sano e integral desarrollo de aquel que ha tenido que asumir roles de adulto que no corresponden a su edad y/o capacidad.

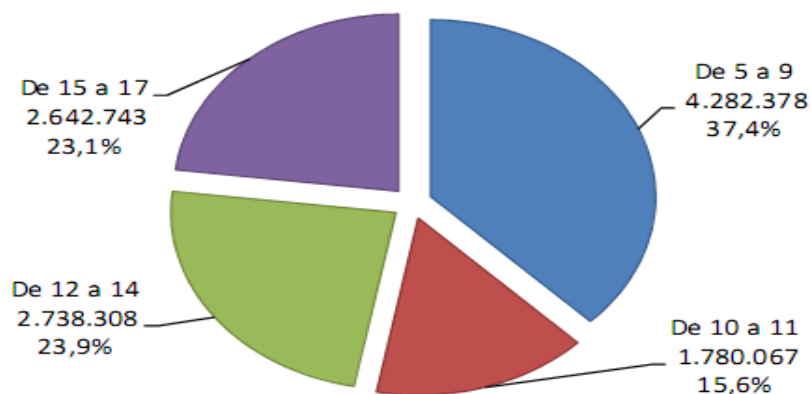
Estadísticas.



Fuente: DANE - Dirección de Censo y Demografía Proyecciones de población

Figura 1: Características demográficas de la población de 5 a 17 años.
Octubre - diciembre de 2009

En la figura 1 se puede observar los indicadores de la población de infantil niños niñas y adolescentes de las 13 ciudades y áreas metropolitanas encontrando un total de 11.443.497, donde son discriminados por genero donde se evidencio que la población de hombres es de 5.944.395 para un total del 51.9 % y para las mujeres 5.499.202 para un total de 48.1 % , donde dicha población se encuentra concentrada en la zona urbana con un 72.1 % del total de la población y en la rural con un 27.9 %.



Fuente: DANE - Módulo de Trabajo Infantil GEIH 2009.

Gráfico 2 Distribución porcentual de la población de 5 a 17 años, por grupos de edad total nacional Octubre - diciembre de 2009

En el Gráfico 2 se puede observar los diferentes rangos de edad de 5 a 17 años, encontrando que donde se encuentra una mayor concentración de niños, niñas y adolescentes se encontraba entre los 5 y 9 años con un 37.4 % y la menor concentración se situaba de los 10 y 11 años con un 15.6 %

En la siguiente tabla (Tabla 1) se observa la tasa de trabajo infantil de los niños, niñas y adolescentes de 13 ciudades y áreas metropolitanas, la cual para el área metropolitana Pereira, Dosquebradas y la Virginia, se observa que un 3.7 % de su población infantil tienen trabajo. Se convierte en un gran aliciente los resultados de la Tabla 1, pues se evidencia una disminución sustancial en estos municipios del TI y las PFTI, según la investigación realizada por el DANE.

Sin embargo no se puede bajar la guardia en este sentido, pues la cifra, debido a las condiciones económicas del país y la ola invernal que lo aqueja puede crecer, de allí se hace necesario que todos aquellos actores inmersos en los diferentes programas y que por su competencia deban concurrir en el manejo del tema, redoblen esfuerzos por la disminución total del TI y de las PFTI como se plantea para el año 2015 como meta del gobierno nacional.

Tabla 1
Tasa de Trabajo Infantil de los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años
13 ciudades y áreas metropolitanas
Octubre – diciembre de los años 2003, 2005, 2007, 2009

Ciudades y áreas metropolitanas (A. M.)	Años			
	2003	2005	2007	2009
Montería	13,3	7,3	9,9	12,9
Bucaramanga A.M.	11,6	8,9	7,3	12,1
Ibagué	11,2	10,7	12,1	10,9
Villavicencio	8,7	9,1	5,6	8,8
Cali A. M.	10,7	9,1	8,3	8,3
Cúcuta A. M.	9,4	5,9	8,3	6,5
Medellín A. M.	7,8	4,9	4,1	6,3
Pasto	8,0	5,2	5,9	5,3
Total 13 ciudades y A.M.	7,4	5,7	4,9	5,2
Pereira A. M.	8,6	7,9	3,7	3,7
Barranquilla A. M.	4,2	3,2	2,7	3,3
Manizales A. M.	7,1	3,4	4,5	3,3
Bogotá	5,9	4,8	3,4	2,8
Cartagena	2,3	1,9	3,6	0,9

El Área Metropolitana Centro Occidente ocupa el octavo lugar en la distribución porcentual de los NNA que trabajan entre los 5 a los 17 años, según la encuesta efectuada por el DANE, en donde Dosquebradas aporta el 1,2% de ese universo.

En el municipio de Dosquebradas Alrededor de 600 hombres y mujeres entre los 5 a los 17 años están desempeñándose como obreros o empleados, cerca de 1000 hombres y mujeres realizan trabajo familiar sin remuneración, superando las 15 horas de trabajo, en estos casos se presenta un mayor porcentaje en las mujeres; y en trabajos independientes puede haber unos 180 NNA en diferentes labores en la calle que a veces no son siquiera percibidas. Según los resultados de la encuesta la mayor razón para que los NNA entre los 5 a los 17 años trabajen, se debe a que tienen que participar en la actividad económica de la familia en donde de un universo poblacional del AMCO de 4934 encuestados, 2201 lo hacen por este motivo.

Es interesante para finalizar analizar la información estadística entregada por el DANE en el **Cuadro No. 17** que expone claramente que de una población de 11.223 hombres y mujeres entre los 5 a los 17 años, cerca de 3642 entre los 15 a 17 años no trabajan, no buscan empleo ni asisten a centro educativo y más preocupante las cifras en cuanto a los que están entre 5 a 9 años que suman 4971 que no asisten a centro educativo alguno, surge entonces la inquietud de revisar los índices de deserción escolar del municipio con el propósito de verificar las cifras y poder evitar que esta población no termine engrosando las filas del TI (Trabajo infantil).

Cuadro 17. Población de 5 a 17 años que no trabaja, no busca empleo ni asiste a centro educativo, según grupos de edad, áreas y por sexo

Grupos de edad (años)	Pereira A.M.		
	Total	Hombres	Mujeres
Total	11.223	6.175	5.048
De 5 a 9	4.971	2.677	2.294
De 10 a 11	936	936	.
De 12 a 14	1.673	1.046	627
De 15 a 17	3.642	1.516	2.127



Fuente: DANE - Módulo de Trabajo Infantil en la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2009.

Por efecto de redondeo los totales pueden diferir ligeramente.

(-) No existen datos.

Datos expandidos con proyecciones de población, con base en los resultados del censo 2005.

Las tasas menores al 10%, tienen errores superiores al 5%.

Los argumentos y estadísticas anteriormente expuestas son sustento trascendental para la creación del Comité al interior del municipio, máxime que cualquier esfuerzo que se haga por los NNA no será infructuoso, por el contrario, permitirá que se desarrolle un ciudadano íntegro, con altas capacidades, un amplio sentido de la verdad y la justicia para un país que lo necesita.

CONSTITUCIONALIDAD

Por mandato constitucional, entre los deberes que le asisten al Estado, el artículo 2º de la Carta, hace referencia a promover la garantía de la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica, protegiendo a todas las personas sin excepción, derechos como la vida, honra y libertad:

[...]

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución, hace mención de los derechos fundamentales de los niños que, según esta disposición, prevalecen sobre los derechos de los demás y como tal, hace meritorio tomar medidas efectivas que aseguren su pleno ejercicio, haciendo énfasis en la protección contra toda forma de violencia física o moral, y asimismo, con los adolescentes:

[...]

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las PFTI. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.



La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Por otro lado la Constitución Política de Colombia, consagra dentro del derecho de a la educación la formación en derechos humanos y la paz así:

[...]

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación **formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz** y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que la Convención sobre los derechos del niño, integrada al bloque constitucional colombiano, establece en su Artículo 32.

[...]

ARTICULO 32. Que los y las menores de edad tiene derecho a la protección contra la explotación económica y los trabajos riesgosos para la educación, la salud y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social; y que el mismo artículo y en los artículos 34 y 36 establece:

[...]

ARTICULO 34 y 36. El deber de los estados parte, como Colombia, de protegerlos contra este tipo de riesgos.

LEGALIDAD

La ley 136 de 1994, consagra las facultades del Concejo Municipal así:

[...]

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

[...]

Este orden legal evidencia que el acuerdo responde a un imperativo definido por el legislador colombiano, por lo que su adecuación al ordenamiento se encuentra plenamente establecido al indicar lo dispuesto por la ley 1195 de 2008.

Que el Convenio 182 de la OIT, integrado al bloque constitucional colombiano, tipifica algunas PFTI y las define genéricamente como aquellas actividades que, por su naturaleza por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los NNA, y las prohíbe.

Por su parte, la Ley 1098 de 2006, "Por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", asigna a la sociedad civil, la familia y el Estado el deber de velar por el cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

[...]

Artículo 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Adicional a ello, uno de los derechos consagrados en el Código anteriormente citado, hace referencia a la integridad personal, precisamente para proteger al niño y reprochar toda acción o conducta que cause muerte daño, sufrimiento (físico, sexual o psicológico),:



ACUERDO No. 013 DEL 29 DE MAYO DE 2011

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Que los **Artículos 20** numeral 13, **Artículo 41** numerales 4,10,29,32,33, **Artículo 44** numerales 2 y 9, **Artículo 46** numeral 10, **Artículo 89** numeral 13 y **Artículo 117** del código de Infancia y Adolescencia ordenan proteger a los menores de edad contra el trabajo infantil y sus peores formas de trabajo.

Que el **Decreto 859 de mayo 26 de 1995**, que creó el *Comité interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador*, como instancia nacional para el tema, establece en su:

ARTÍCULO 7. Que el Comité Interinstitucional tendrá Comités Coordinadores Departamentales para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, en las capitales de departamento, integrados por los representantes regionales de las entidades nacionales que hacen parte del Comité interinstitucional, y para el caso en que dichos funcionarios no existiesen, la entidad nacional, si lo considera conveniente, procederá a designar el delegado.

Que para gozar de una institucionalidad equivalente que facilite la gestión municipal contra el trabajo infantil y sus peores formas, es conveniente contar con una instancia interinstitucional encargada del tema en dicho nivel municipal.

Que es función de los entes territoriales y sus administraciones la prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

INICIATIVA Y COMPETENCIA

El proyecto sometido a estudio del Cabildo municipal, puede ser iniciativa de uno de sus miembros, de acuerdo con el artículo 71 de la ley 136 de 1994:

[...].

ARTÍCULO 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, [...].”

Lo anterior, deja claramente establecida la legalidad de la iniciativa.

Por otra parte, el Concejo de Dosquebradas es competente para expedir el acuerdo propuesto, en virtud del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en especial de lo definido en su segundo párrafo:

[...]

ARTÍCULO 32. - Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

PARÁGRAFO 2. - Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

Estas disposiciones concretan así mismo, la competencia del concejo municipal para adoptar el acuerdo.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal,

Con base en lo expuesto, la propuesta de acuerdo es necesaria para el municipio de Dosquebradas, y resulta conveniente, legal y constitucional.

Atentamente,

GERMÁN EDUARDO LONDOÑOL.

Concejal de Dosquebradas



ACUERDO No. 013 DEL 29 DE MAYO DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 013
(MAYO 29 DE 2011)

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL JOVEN TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

EL CONCEJO DE DOSQUEBRADAS En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo tercero del artículo primero de la ley 1195 de 2008 y por el artículo 32 de la ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Por medio del presente acuerdo, se crea el Comité Municipal de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Joven Trabajador del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO SEGUNDO. El Comité estará integrado por:

El Alcalde del Municipio de Dosquebradas o su delegado, quien lo presidirá.

Una persona representante de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, donde haya presencia a través de la Inspección de Trabajo.

El Secretario(a) de Educación Municipal o su delegado.

El Secretario(a) de Salud Municipal, o su delegado.

Una persona representante del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, o su representante con poder de decisión.

El Secretario(a) de Planeación, o su delegado.

El Secretario(a) de Educación, o su delegado.

El Secretario(a) de Desarrollo Social o quien haga sus veces, o su delegado.

El Secretario(a) de Gobierno, o su delegado.



ACUERDO No. 013 DEL 29 DE MAYO DE 2011

El Director(a) Operativo de recreación y deporte del nivel municipal.

Una persona representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.

Una persona representante del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

Una persona representante de la Comisaría de Familia.

Una persona representante de las ONG, o Asociaciones civiles que se interesen sobre el tema.

Una representante de la oficina de cultura encargada de ofertar espacios de uso creativo del tiempo libre.

Una persona representante de las asociaciones de trabajo organizadas en el municipio (Cooperativas y Sindicatos)

Una persona representante de las organizaciones u ONGs encargadas del tema de infancia y la adolescencia

Una persona representante de las Cajas de Compensación

Una persona representante de la Cámara de Comercio.

La persona designada por Red Juntos, o la entidad o dependencia que en su momento sea encargada de articular acciones en la entidad territorial.

Un representante del Concejo Municipal que designe el Presidente de la Comisión Tercera.

PARAGRAFO 1. Actuará como invitado especial la Personería en condiciones de modo, tiempo y lugar que no le impida luego el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 2. La secretaria de Desarrollo Social y Político ejercerá la secretaria técnica del Comité.

PARAGRAFO 3. El representante de cada institución que integra el comité garantizará la continuidad de su delegado.

ARTICULO TERCERO. El Comité Municipal de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Joven Trabajador, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, coordinar, proponer políticas y programas tendientes a mejorar la condición familiar, social y educativa de los niños, niñas y adolescentes trabajadores o en riesgo, y desestimular la utilización de la mano de obra infantil.



2. Proponer, elaborar y articular el Plan Municipal de Acción para prevención, desestimulo y erradicación progresiva del trabajo infantil para los menores de 15 años y la Protección del Joven Trabajador entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, en el marco de la estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador 2008-2015.

3. Fortalecer la coordinación y concertación de los programas y actividades, entre las instituciones públicas y privadas municipales, y de éstas con las departamentales, relacionadas con los niños, niñas y adolescentes trabajadores o en riesgo, a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y que promuevan la efectividad de la legislación sobre el trabajo de las personas entre quince (15) y diecisiete (17) años.

4. Proponer, para su adopción por las entidades responsables, procedimientos que garanticen la evaluación y el seguimiento del Plan Municipal de Acción para la Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador entre quince (15) y diecisiete (17) años.

5. Articulación de los planes de los Comités de Erradicación de Trabajo Infantil con los Consejos de Política Social municipales o departamentales

6. Las demás que determine el Comité y que sean de su naturaleza.

ARTICULO CUARTO. El Comité se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente las veces a que haya lugar, por convocatoria de su Presidente, y a sus reuniones podrá invitarse a los representantes de las siguientes entidades: Iglesia Católica y otros centros de culto, y otras entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras legalmente establecidas en Colombia, que a juicio del Comité deban integrarse a su trabajo.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Social y Político encargada de la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar y coordinar el funcionamiento del Comité de Erradicación de Trabajo Infantil.
2. Citar a los miembros del Comité a las reuniones especificando el día, la hora y el lugar.
3. Llamar a lista y verificar el quórum.
4. Levantar y firmar las actas de las reuniones.
5. Dar lectura a las disposiciones y demás documentos que deben ser leídos en reunión plenaria.
6. Mantener debidamente archivado y los documentos y actas del comité.
7. Facilitar el conocimiento oportuno de la información relevante para el ejercicio de las funciones del Comité
8. Realizar el debido seguimiento y evaluación.
9. Dirigir elaboración de informes sobre la gestión municipal sobre Trabajo Infantil.
10. Coordinar la formulación anual del plan de acción interinstitucional de trabajo infantil y hacer seguimiento a su ejecución.



11. Participar en la elaboración de los informes periódicos que deban presentarse a la alcaldía y la respectiva gobernación, así como al Concejo Municipal a quien se le presentará

informe cada tres (3) meses de manera escrita o presencial y a los entes de control y a cualquier otro organismo.

12. Coordinar anualmente la celebración del Día Mundial contra el trabajo infantil (12 de junio).

13. Velar por que el tema de TI esté visible en el plan de desarrollo, los planes de acción de las entidades y el plan operativo anual de inversión.

14. Las demás inherentes funciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

ARTICULO SEXTO. Las entidades que conforman el Comité deberán informar al mismo sobre la adopción o dificultad en la aplicación de los procedimientos propuestos por éste, mediante comunicación enviada a la Secretaria Técnica del Comité, por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la siguiente reunión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

PEDRO NEL ANGEL CARDONA
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General



ACUERDO No. 013 DEL 29 DE MAYO DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

HACE CONSTAR

ACUERDO No. 013
(MAYO 29 DE 2011)

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL JOVEN TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión tercera el diecinueve (19) de Mayo de dos mil once (2011) y aprobado en sesión plenaria el día (29) de mayo del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

GERMAN EDUARDO LONDOÑO LOPEZ
Concejal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 03 de Mayo de 2011

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION: Me permito remitir el Acuerdo número 013 del 29 de Mayo de dos mil once (2011), a la Señora Alcaldesa Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy primero (01) de junio de dos mil once (2011).

PEDRO NEL ANGEL CARDONA
Presidente